



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS

Fecha:	Bogotá D.C. 01 de abril de 2025		
Hora de inicio:	11:00 horas	Hora finalización	13:00 horas
Lugar:	OFICINA CONTRATOS		

ACTA No. 002273 - AREAD- GRUCO-2.25

ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 039 2025, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL".

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Temas a tratar
3. Decisión

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA

En Bogotá D.C siendo las 13:00 horas del día 01 de abril de 2025, se reunió en la Oficina de Contratos, Jefe Área Administrativa, evaluador jurídico y evaluador técnico SG-SST el evaluador del Área Financiera, el estructurador técnico y un asistente por parte del área de contratos, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas vía correo electrónico al proceso **PN CESAP SA MC 039 2025** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL"**.

2. TEMAS A TRATAR:

Verificación y respuesta a las observaciones presentadas mediante correo electrónico dentro del término establecido en el cronograma indicado en las condiciones de participación así:

PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y/O SUBSANACIÓN DE REQUISITOS	21 DE MARZO DEL 2025 HASTA LAS 04:00 PM
---	--

A continuación, se relacionan las observaciones allegadas mediante correo electrónico el día 21 de marzo de 2025, correspondientes a las condiciones de participación del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 039 2025** así:

Mediante comunicado GS-2025-009555-AREAD-GRUFI-29-25 suscrito por parte del evaluador económico y financiero CPS WILLIAM GUZMAN NAVAS al PROCESO se brindó respuesta a observaciones dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 039 2025 así:

*"La suscrita, **representante legal de Elección Temporal Empresa de Servicios Temporales S.A.S.**, en atención al informe emitido por su despacho el pasado 20 de marzo de 2025 a las 11:00 a.m. respecto a la oferta presentada, me permito presentar este pronunciamiento con el fin de garantizar la transparencia y la selección objetiva del proceso. Estoy haciendo unas observaciones para que rechaza la oferta"*

"OBSERVACION OFERENTE SERVICIO & AUSORSIGN:

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

OFERTA ECONOMICA En el marco de la contratación estatal, la correcta presentación de la oferta económica es un requisito esencial para garantizar la transparencia, la equidad y la selección objetiva dentro del proceso de contratación. En este caso, la oferta presentada contiene errores aritméticos y estructurales en la liquidación de costos laborales, lo que configura una causal de rechazo conforme a la normativa vigente. La oferta reporta un valor total por trabajador de \$26.334.859 para un período de 8 meses. Sin embargo, el cálculo correcto, basado en el valor mensual informado de \$3.291.857, arroja un resultado de \$26.334.856. Aunque la diferencia es de 3 pesos, este tipo de errores demuestran falta de precisión en los cálculos financieros, lo que afecta la confiabilidad y exactitud de la propuesta. Asimismo, se identificó un error en la liquidación de intereses sobre cesantías. Según la normativa laboral, los intereses sobre cesantías deben calcularse aplicando el 1% sobre el valor de las cesantías. El cálculo correcto sobre una cesantía de \$170.811,06 equivale a \$1.708,11. Sin embargo, la oferta presenta un valor de \$20.505,50, lo que representa una diferencia sustancial y un error en la aplicación de la fórmula. Esta inconsistencia podría generar sobrecostos o incumplimientos en la ejecución contractual, afectando la estabilidad financiera del contrato. De igual manera, la oferta presenta errores en la liquidación de las vacaciones. Conforme a la normatividad laboral, este valor debe calcularse aplicando el 4.17% sobre el subtotal salarial. El cálculo correcto sobre un subtotal salarial de \$2.050.553 es \$85.508,06. No obstante, la oferta reporta un valor de \$77.167,94, generando una diferencia de \$8.340,12. Este error implica un subregistro en el costo de este concepto, lo que podría afectar el pago adecuado de las prestaciones a los trabajadores en caso de adjudicación del contrato. Se evidencia una modificación en la oferta económica presentada por el oferente "SERVICIO & AUSORSIGN", al no incluirse la casilla correspondiente a la EPS dentro del cálculo de los valores propuestos. Esta omisión genera una alteración directa en la estructura financiera de la oferta, resultando en un cálculo incorrecto del valor total & en el cálculo final AIU y no deja los porcentajes como son solicitados.

AIU DEL 8,6%	IVA 19%	TOTAL	VALOR MENSUAL	VALOR POR 8 MESES
250.198,86	56.602,07	3.291.857,39	3.291.857,39	26.334.859,13
250.198,86	56.602,07	3.291.857,39	3.291.857,39	26.334.859,13
250.198,86	56.602,07	3.291.857,39	3.291.857,39	26.334.859,13

Adicional modifica la oferta económica, en razón a esto las ofertas económicas no pueden ser modificadas bajo ninguna circunstancia sin embargo evidentemente fue modificada. La ausencia de este rubro incumple con las condiciones establecidas en la invitación, afectando la evaluación precisa y transparente de la propuesta. Al no contemplarse un elemento esencial de los costos laborales, se altera el análisis comparativo entre los participantes y se desvirtúa la correcta determinación de la oferta más favorable. Por lo tanto, esta deficiencia constituye una causal suficiente para el rechazo de la oferta, en virtud del incumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que rigen el proceso de selección bajo el régimen especial de contratación. El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección de contratistas debe realizarse con base en condiciones objetivas y predefinidas. Asimismo, el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que solo serán evaluadas aquellas ofertas que cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. En este caso, la oferta en cuestión presenta errores aritméticos y de estructuración de costos que afectan la objetividad y confiabilidad de la evaluación. Permitir su continuidad dentro del procedimiento vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, generando una ventaja indebida o comprometiendo la ejecución adecuada del contrato. Conforme a las disposiciones establecidas en los pliegos de condiciones, se configura una causal de rechazo bajo los siguientes términos: Causal de rechazo: Cuando el proponente no cumpla con las condiciones técnicas requeridas, las modifique o no diligencie en su totalidad los anexos No. 2 y No. 3 de especificaciones técnicas mínimas adicionales y oferta económica, su propuesta será objeto de rechazo. Dado que los errores identificados afectan la precisión y veracidad de la oferta económica, incumpliendo los requisitos formales del proceso, se solicita el rechazo de la propuesta en cumplimiento de la normativa vigente y de los principios que rigen la contratación pública. vulneraría la equidad entre los oferentes, otorgando una ventaja indebida o comprometiendo la ejecución adecuada del contrato. Por lo anterior, solicito el rechazo de la oferta por errores en la estructuración, en cumplimiento de la normativa vigente y de los principios que rigen la contratación pública. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. La no presentación del archivo en formato Excel impide la verificación detallada de la propuesta económica,

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

lo que afecta la evaluación objetiva de la oferta. Por lo tanto, esta omisión constituye una causal de rechazo de la propuesta, conforme a la normativa vigente”.

"SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS ENFERMERAS Y AUXILIAR EN SALUD"
PEMEYAS

OFERTA ECONOMICA: En el marco de la contratación estatal, es fundamental que las ofertas económicas sean precisas y cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. La existencia de errores en la estructuración de los costos puede generar incertidumbre en la ejecución del contrato y vulnerar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva. En este sentido, se han detectado inconsistencias en la oferta presentada, las cuales justifican su rechazo con base en la normatividad vigente.

ADENDA

[illegible]

OFERTA PRESENTADA.

[illegible]

Es relevante destacar que el oferente realizó modificaciones en los nombres de los ítems y alteró los porcentajes establecidos, además de omitir la inclusión de la EPS. Aunque se entiende que no se haya proporcionado un valor exacto en el AUI y en el total, debido a la naturaleza de estas modificaciones, la oferta económica presentada no se ajusta a las condiciones establecidas en los pliegos. Este tipo de cambios, sin justificación clara ni ajuste formal a los requerimientos del pliego, afecta la transparencia y la comparabilidad de la propuesta. Causal de rechazo: El proponente será rechazado si no cumple con las condiciones técnicas establecidas, si realiza modificaciones no autorizadas o si no completa en su totalidad los anexos No. 2 y No. 3 (especificaciones técnicas mínimas adicionales y oferta económica). Estas omisiones o alteraciones impiden evaluar adecuadamente la propuesta y garantizan la igualdad y equidad en el proceso de selección. Causal de rechazo: Cuando el proponente no cumpla con las condiciones técnicas requeridas, las modifique o no diligencie en su totalidad los anexos No. 2 y No. 3 de especificaciones técnicas mínimas adicionales y oferta económica, su propuesta será objeto de rechazo. Dado lo anterior, solicitamos que se realice una revisión más detallada de la propuesta y, en caso de confirmarse las inconsistencias señaladas, se proceda con su rechazo a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y financieros establecidos en la convocatoria. Estos errores, aunque algunos sean de pequeña cuantía, pueden generar distorsiones en la evaluación de la oferta y en la ejecución del contrato. La incorrecta

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

liquidación de las prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social puede derivar en incumplimientos legales, afectando a los trabajadores y a la entidad contratante. Ahora bien en referente De acuerdo con la revisión de la oferta económica presentada, se identificó que el cálculo del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) no fue realizado correctamente. En particular, la oferta reporta un IVA de 56.602,07, cuando el cálculo correcto, aplicando el 19% sobre el AIU, debería ser 566.020,74, además, el total mensual reportado es 3.291.857,39, mientras que el cálculo correcto, considerando el AIU y el IVA aplicables, arroja un total de 3.801.276,11. Dado que la correcta estructuración de los costos es un requisito fundamental para la evaluación de la oferta y su conformidad con los criterios establecidos en la invitación, esta inconsistencia afecta la transparencia y precisión de la propuesta económica. En consecuencia, la oferta debe ser rechazada por no cumplir con los lineamientos financieros exigidos en el proceso de contratación APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que exigen que las ofertas cumplan con los requisitos formales y sustanciales para ser evaluadas, se recomienda el rechazo de la oferta debido a los errores detectados en la estructuración de costos. La presencia de estas inconsistencias impide una evaluación objetiva y confiable de la propuesta económica, lo que afecta la equidad entre los oferentes y compromete la adecuada ejecución del contrato. La oferta presentada incumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual exige que, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se acredite el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados mediante certificación expedida por el revisor fiscal (cuando aplique) o por el representante legal, durante un período equivalente al exigido por el régimen de contratación correspondiente. En este caso, la certificación presentada solo cubre el período comprendido entre el 13 de junio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, lo que resulta insuficiente, dado que la exigencia legal establece que este pago debe acreditarse por un período mínimo de seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. La ausencia de este requisito fundamental no solo constituye un incumplimiento normativo, sino que también impide verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte del oferente, lo que afecta directamente la transparencia y legalidad del proceso de contratación. Se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el Representante Legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la Persona Jurídica. En caso de estar vinculado contractualmente, deberá aportar la Planilla de pago de los aportes del último mes El proponente deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad integral (EPS, Pensión y ARL), parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar), para el efecto, deberá presentar la constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las Personas Naturales o Personas Jurídicas empleadoras que se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, EPS e ICBF, deberán presentar certificación actual firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (de estar obligado tenerlo) o Contador Público, donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. No obstante, lo anterior, deberán aportar la Planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo con el Decreto 3029 de 2013. Todo documento emitido por Revisor Fiscal o Contador Público deberá estar acompañado del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación, de acuerdo con las disposiciones precitadas". Por lo anterior, y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, se solicita el rechazo de la oferta, en virtud de la inobservancia de las disposiciones legales aplicables. Es de suma importancia que el comité evaluador RECHAZE de los dos oferentes ha diligenciado de manera correcta y completa la oferta económica, tal como lo estipulan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Dicha omisión o inconsistencia en la presentación de la oferta económica afecta directamente la transparencia y la integridad del proceso de evaluación. En vista de lo anterior, se solicita de manera formal que ambas propuestas sean rechazadas, ya que no cumplen con los requisitos mínimos necesarios para ser evaluadas de manera adecuada y justa.

REPUESTA A OBSERVACIONES presentadas por "la representante legal de elección temporal empresa de servicios temporales s.a.s." La respuesta se brinda manera general por parte del profesional CPS WILLIAM GUZMÁN NAVAS evaluador Económico y Financiero mediante comunicado oficial número así:

"De acuerdo al proceso de contratación de menor Cuantía PN CESAP SA MC-039-2025 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL”, se presenta la respuesta de las observaciones allegadas así:

Observación General: Las observaciones relacionadas con ANEXO No.3 PROPUESTA ECONOMICA Y FINANCIERA.

Se informa que las observaciones relacionadas con el ANEXO No. 3 PROPUESTA ECONOMICA Y FINANCIERA Se consideran al momento de realizar la evaluación final en la cual se verifica la propuesta económica de los oferentes que fueron habilitados en la evaluación preliminar de todas las áreas (financiera, técnica y jurídica)”.

2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EVALUADOR JURÍDICO

Por parte del evaluadora jurídica PRS11 MARTHA ASCENETH MILENA RODRÍGUEZ ROA, mediante comunicado oficial número GS-2025009783/ADMON-SOPOR-29.25 se brindó respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC- 039 – 2025.

Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso de contratación cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL”, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELECCIÓN TEMPORAL EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS

OBSERVACIÓN AL OFERENTE SERVICIO & AUSORSIGN

“...Sin embargo, el día 17 de marzo a las 11:05 a.m., de acuerdo con el cronograma, se procedió con la apertura de sobres por orden de llegada. En dicho momento, el oferente "SERVICIO & AUSORSIGN" presentó su oferta en un sobre sellado y legajado, pero:

-No folió la propuesta de atrás hacia adelante en la parte superior derecha, como se había exigido.

-No entregó la oferta económica en medio magnético en formato Excel (.xls), incumpliendo otro de los requisitos esenciales establecidos en el pliego. (Sic)

(...)

Por lo expuesto, y en atención a los principios generales que rigen la contratación estatal, solicito que la oferta en cuestión sea RECHAZADA Y EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, dado que su admisión contravendría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, afectando la equidad y legalidad del procedimiento...”

EVALUACIÓN JURIDICA

Indebido Diligenciamiento De La Carta De Presentación.

En este sentido, la omisión en el diligenciamiento completo de la información en la carta de presentación de la oferta constituye un incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, lo que impide la verificación integral de la propuesta y afecta la transparencia y objetividad del proceso de selección.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, solo serán evaluadas aquellas ofertas que cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Asimismo, el Consejo de Estado ha reiterado en su

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

jurisprudencia que el incumplimiento de requisitos esenciales es causal de rechazo, pues garantiza la igualdad de trato entre los oferentes y la selección objetiva.

Por lo expuesto, y en atención a los principios generales que rigen la contratación estatal, solicito que la oferta en cuestión sea rechazada y excluida del proceso de selección, dado que su admisión contravendría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, afectando la equidad y legalidad del procedimiento

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Se hace necesario traer a colación el principio general de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, que en materia de contratación ha sido ya abordado en varios pronunciamientos del consejo de estado, que en la práctica se materializa adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se mantienen, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

OBSERVACIONES 02 SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MÉDICOS ENFERMERAS Y AUXILIAR EN SALUD PEMEYAS.

"...De acuerdo con el pliego de condiciones publicado para la presentación de la oferta y la participación en el proceso, la entidad estableció el requisito "3. Presentación de la oferta", en donde se indicaba cómo debía presentarse dicha oferta. A continuación, se cita textualmente lo estipulado en las condiciones del proceso:

"En sobre sellado: en un (01) original, que contendrá todos los documentos que conforman la propuesta contenida. La propuesta debe estar debidamente legajada y foliada de atrás hacia adelante en la parte superior derecha, en su totalidad. Adicionalmente, el oferente deberá aportar la oferta económica en medio magnético en formato Excel (.xls)." Sin embargo, el día 17 de marzo, de acuerdo con el cronograma, se procedió con la apertura de sobres por orden de llegada.

En dicho momento, el oferente presentó su oferta en un sobre sellado y legajado, pero:

-No folió la propuesta de atrás hacia adelante en la parte superior derecha, como se había exigido.

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

(...)

Por lo expuesto, y en atención a los principios generales que rigen la contratación estatal, solicito que la oferta en cuestión sea RECHAZADA Y EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, dado que su admisión contravendría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, afectando la equidad y legalidad del procedimiento...”

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Se hace necesario traer a colación el principio general de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, que en materia de contratación ha sido ya abordado en varios pronunciamientos del consejo de estado, que en la práctica se materializa adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se mantienen, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, se hizo la siguiente observación

“...El artículo 71 de la Ley 50 de 1990 establece que las empresas de servicios temporales deben contar con una autorización especial otorgada por el Ministerio de Trabajo para ejercer su actividad de intermediación laboral. Asimismo, el Decreto 1072 de 2015, en su Capítulo 3, regula de manera específica las condiciones y requisitos que deben cumplir estas entidades para garantizar el respeto a los derechos laborales y la correcta ejecución de los contratos laborales temporales...”

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Frente a la observación presentada se procede a cotejar nuevamente los documentos aportados y en efecto se cometió error involuntario, dejando en el informe de evaluación preliminar datos que no corresponden al oferente.

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se emitirá una reevaluación, en cumplimiento de lo regulado en la resolución 01966 del 10 de agosto de 2020, por la cual se expide la guía de contratación para los centros sociales de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo, agentes y patrulleros de la policía Nacional en su artículo 6.2.2.2, que a la letra dice “ (...)en el evento en que el comité de evaluación considere pertinente la reevaluación de las propuestas como consecuencia de las observaciones presentadas por los oferentes, se procederá de conformidad.

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL se objetó que:

“...Con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que exigen que las ofertas cumplan con los requisitos formales y sustanciales para ser evaluadas, se recomienda el rechazo de la oferta debido a los errores detectados en la estructuración de costos.

La presencia de estas inconsistencias impide una evaluación objetiva y confiable de la propuesta económica, lo que afecta la equidad entre los oferentes y compromete la adecuada ejecución del contrato.

La oferta presentada incumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual exige que, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se acredite el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados mediante certificación expedida por el revisor fiscal (cuando aplique) o por el representante legal, durante un período equivalente al exigido por el régimen de contratación correspondiente.

En este caso, la certificación presentada solo cubre el período comprendido entre el 13 de junio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, lo que resulta insuficiente, dado que la exigencia legal establece que este pago debe acreditarse por un período mínimo de seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

La ausencia de este requisito fundamental no solo constituye un incumplimiento normativo, sino que también impide verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte del oferente, lo que afecta directamente la transparencia y legalidad del proceso de contratación...”

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Sobre lo anterior, se nota con extrañeza senda interpretación de la observación, pues situación fue evaluada con la calificación de “NO CUMPLE”, lo que se muestra a continuación:

ÍTEM	DOCUMENTOS DE PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
3.	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES: suscrito por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de ser suscrito por el revisor fiscal, se deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes profesionales vigente. En el evento en que se trate de una sociedad que no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Este certificado debe tener fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso NOTA: No aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.		X No se cumplen con las condiciones establecidas en el art 50 ley 789 de 2002 Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Ya que se certificó tan solo desde el 13 de junio de 2024 al 30 de septiembre de 2024

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se mantienen, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS & OUTSOURCING SAS

OBSERVACIÓN AL OFERENTE SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS

" ...

1. Falta de habilitación legal para la prestación del servicio ofertado De conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así como en el Artículo 6* del Decreto 4369 de 2006, compilado en el Artículo 2.26.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, la única figura jurídica habilitada para la intermediación laboral mediante el suministro de trabajo temporal es la de las Empresas de Servicios Temporales (EST) Estas empresas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas bajo esta figura jurídica
- Contar con Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio del Trabajo
- Poseer una póliza de garantía a favor de los trabajadores en misión, en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 4369 de 2006

El oferente SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS no cumple con estos requisitos, ya que no es una Empresa de Servicios Temporales En la propuesta presentada no se evencia

1. Certificado de Cámara de Comercio en el que se acredite que su objeto social exclusivo es el suministro de trabajadores en misión, como lo exige la normativa aplicable a las EST

2 permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio del Trabajo, requisito indispensable para prestar el servicio ofertado

3. Póliza de garantía, a favor de los trabajadores en misión, en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 4369 de 2006.

Vemos como estos 2 últimos requisitos no fueron aportados por el oferente, siendo requisitos exigidos por el centro social en el anexo técnico Dado que el oferente no cumple con estos requisitos, su propuesta debe ser rechazada conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia del proceso.

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

De acuerdo con lo normado en la Resolución 01966 del 10 de agosto de 2020 por medio de la cual se expide la guía de contratación para los centros sociales de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo, agentes y patrulleros, de la Policía Nacional, en su numeral 6.2.2.2. que "...en el evento en el que el comité de

[Handwritten signature]

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

evaluación considere pertinente la revaluación de las propuestas como consecuencia de las observaciones presentadas por los oferentes...”

Sobre lo anterior, es imperioso mencionar que al actual proceso motivado por las observaciones hechas por los oferentes será objeto de una reevaluación.

OBSERVACIONES 02 SINDICATO SERVICIOS & OUTSOURCING SAS

“...2. Prohibición de intermediación laboral por parte de sindicatos

Adicionalmente es importante precisar que los sindicatos no pueden ejercer intermediación laboral, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia SL3086-2021

() los sindicatos no se pueden convertir en un triste sucedáneo de las cooperativas de trabajo asociado, que ejercían labores de suministro de personal de manera fraudulenta, luego de la prohibición generada normativa y jurisprudencialmente, que vino a ser refrendada en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.

En consecuencia, el SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS no está habilitado para ofrecer los servicios objeto del proceso, por lo que su oferta no puede ser considerada jurídicamente viable dentro del procedimiento de contratación

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad contratante que, en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y de los términos de referencia del proceso, rechace la oferta presentada por el oferente SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS, debido a que no cumple con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la prestación del servicio de suministro de personal temporal...”

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Se hace necesario traer a colación que estamos frente a un oferente con una naturaleza jurídica especial, pues se trata de un sindicato de trabajadores, el cual según la normativa nacional tiene personalidad jurídica, es decir, puede adquirir derechos y obligaciones, sin embargo, para el caso que nos ocupa estamos frente a un contrato en el que se relaciona el objeto a contratar es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL”**.

Sobre lo dicho, hay que mencionar que, aun cuando medie personalidad jurídica las características especiales de la modalidad contractual impone ciertos límites a ello, como lo son

- Inscripción como persona jurídica dedicada a las actividades de servicios de personal temporal.
- Acto administrativo expedido por el Ministerio de Trabajo mediante el cual se autorice dichas actividades.
- Póliza de garantía, a favor de los trabajadores en misión, en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 4369 de 2006.

DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

Ahora bien, sobre el presente se debe mencionar que el sindicato en cuestión no cuenta con ninguno de estos documentos, sumado al hecho que en su acta de constitución no se incluye la actividad de prestar servicio de personal temporal.

De otra parte, si se pretendiese contratar a un sindicato la entidad debía incluir dentro de la etapa precontractual la posibilidad de permitir que se presentaran sindicatos, pero que esto se diera bajo el modelo del contrato sindical, según lo analizado por la Corte Suprema de Justicia:

“...Contrario a ello, para la Sala el contrato sindical fue concebido como una fórmula contractual especial y restringida, para atender necesidades particulares y contingentes de la empresa, que, antes que solucionarse en el mercado de prestadores de servicio, se pudiera atender con los propios trabajadores y sus organizaciones sindicales, bajo reglas de autonomía y cooperación sindical. Es decir que, por principio, el ejercicio del contrato sindical requiere lógicamente de un sistema de relaciones laborales firme, con organizaciones sindicales sólidas y actuantes en el marco de una empresa, gremio o industria, y no de simples instituciones de papel confeccionadas para intermediar indebidamente en el marco de las relaciones laborales y para asumir toda la responsabilidad frente a los trabajadores [...]. (CSJ SL3360-2021)...”

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se emitirá una reevaluación, en cumplimiento de lo regulado en la resolución No. 01966 del 10 de agosto de 2020, por la cual se expide la guía de contratación para los centros sociales de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo, agentes y patrulleros de la policía Nacional en su artículo 6.2.2.2, que a la letra dice “ (...)en el evento en que el comité de evaluación considere pertinente la revaluación de las propuestas como consecuencia de las observaciones presentadas por los oferentes, se procederá de conformidad.

3. Decisión

Así las cosas, en virtud de lo anterior y en atención a lo contenido en adenda Numero 2 de fecha 26 de marzo de 2025 emanada dentro del proceso **PN CESAP SA MC- 039 - 2025 “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL**. Donde se comunicó la variación del cronograma inicial así:

PRIMERO: Modificar el numeral 2. CRONOLOGÍA DEL PROCESO”

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACION PRELIMINAR Y REEVALUACION OFERTAS	01 DE ABRIL DEL 2025
PUBLICACION DEL CONSOLIDADO DE VERIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS FINAL	03 DE ABRIL DEL 2025
ACTA ADJUDICACION	04 DE ABRIL DEL 2025
ELABORACION DEL CONTRATO	Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.

Con lo anterior, el Centro Social aplicando los principios de transparencia, selección objetiva y publicidad a los oferentes interesados en participar en el referido proceso, y para el adecuado desarrollo del mismo, y a la adenda en comento se permite comunicar a los interesados que el día 3 de abril del presente año

CONTINUACION ACTA Nro.

DEL 01 DE ABRIL DE 2025 – AREAD- GRUCO-2.25 RESPUESTA OBSERVACION

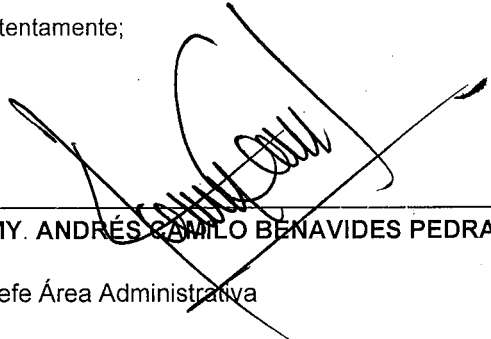
DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 039 2025 CUYO OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL

se procederá a publicar el resultado de la reevaluación jurídica, realizada dentro del proceso **PN CESAP SA MC- 039 - 2025** de conformidad a la ley y lo avizorado por la evaluadora jurídica del presente proceso.

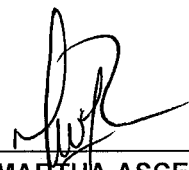
Lo anterior se deberá tener en cuenta para continuar con el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC- 039 - 2025** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL".

No siendo otro el motivo de la presente se firma el acta por quienes participaron, siendo las 13:00 horas del día treinta y uno (01) del mes de abril de 2025.

Atentamente;


MY. ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PEDRAZA

Jefe Área Administrativa


PRS11 MARTHA ASCENETH MILENA
RODRÍGUEZ ROA
Evaluadora Jurídica


CPS. CPS WILLIAM GUZMÁN NAVAS
Profesional Financiero


CPS ADRIANA PAOLA PUENTES ROJAS
Responsable de Contratos


CPS. CPS ANDROS JAIME ESPINOSA
Profesional contratos

Elaboró: CPS Andros Jaime Espinosa – Profesional de Contratos
Revisado por: CPS. Adriana Paola Puentes Rojas – Responsable Contratos
Fecha de elaboración: 01/04/2023
Ubicación: documentos/procesos 2025

Diagonal 44 No 68B-30, Bogotá
Teléfonos 7445124
cesap.gruco@policia.gov.co
www.centrosocialdeagentes.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS

Nro. GS-2025-009555- AREAD - GRUFI - 29.25

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2025

Señora CPS
ANDRIANA PAOLA PUENTES ROJAS
Lider Grupo de Contratos
Centro Social Agentes y Patrulleros
Diagonal 44 68 B - 30
Ciudad

Asunto: Respuestas observaciones proceso selección abreviada PN CESAP SA MC-039-2025

De acuerdo al proceso de contratación de Menor cuantía PN CESAP SA MC-039-2025 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL", se presenta la respuesta de las observaciones allegadas así:

Observación General: Las observaciones relacionadas con ANEXO No.3 PROPUESTA ECONOMICA Y FINANCIERA

Se informa que las observaciones relacionadas con el ANEXO No. 3 PROPUESTA ECONOMICA Y FINANCIERA Se consideran al momento de realizar la evaluación final en la cual se verifica la propuesta económica de los oferentes que fueron habilitados en la evaluación preliminar de todas las áreas (financiera, técnica y jurídica)

Atentamente,

CPS. WILLIAM GUZMAN NAVAS
Evaluador Económica y Financiera CESAP

Elaboró:
AREAD - GRUFI

Diagonal 44 N 68 B 30
Teléfonos (601) 7445124
cesap.cencu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS

Nro. GS- 2025 - 009783 /ADMON - SOPOR - 29.25

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2025.

Señora OPS
ADRIANA PAOLA PUENTES ROJAS
Responsable Grupo de Contratos
Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional
Diagonal 44 No. 68 - B30
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC- 039 – 2025.

Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso de contratación cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL", así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELECCIÓN TEMPORAL EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS

OBSERVACIÓN AL OFERENTE SERVICIO & AUSORSIGN

"...Sin embargo, el día 17 de marzo a las 11:05 a.m., de acuerdo con el cronograma, se procedió con la apertura de sobres por orden de llegada. En dicho momento, el oferente "SERVICIO & AUSORSIGN" presentó su oferta en un sobre sellado y legajado, pero:

-No folió la propuesta de atrás hacia adelante en la parte superior derecha, como se había exigido.

-No entregó la oferta económica en medio magnético en formato Excel (.xls), incumpliendo otro de los requisitos esenciales establecidos en el pliego. (Sic)

(...)

Por lo expuesto, y en atención a los principios generales que rigen la contratación estatal, solicito que la oferta en cuestión sea RECHAZADA Y EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, dado que su admisión contravendría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, afectando la equidad y legalidad del procedimiento..."

EVALUACIÓN JURIDICA

Indebido Diligenciamiento De La Carta De Presentación.

En este sentido, la omisión en el diligenciamiento completo de la información en la carta de presentación de la oferta constituye un incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, lo que impide la verificación integral de la propuesta y afecta la transparencia y objetividad del proceso de selección.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, solo serán evaluadas aquellas ofertas que cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Asimismo, el Consejo de Estado ha reiterado en su jurisprudencia que el incumplimiento de requisitos esenciales es causal de rechazo, pues garantiza la igualdad de trato entre los oferentes y la selección objetiva.

Por lo expuesto, y en atención a los principios generales que rigen la contratación estatal, solicito que la oferta en cuestión sea rechazada y excluida del proceso de selección, dado que su admisión contravendría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, afectando la equidad y legalidad del procedimiento

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Se hace necesario traer a colación el principio general de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, que en materia de contratación ha sido ya abordado en varios pronunciamientos del consejo de estado, que en la práctica se materializa adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se mantienen, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

OBSERVACIONES 02 SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MÉDICOS ENFERMERAS Y AUXILIAR EN SALUD PEMEYAS.

"...De acuerdo con el pliego de condiciones publicado para la presentación de la oferta y la participación en el proceso, la entidad estableció el requisito "3. Presentación de la oferta", en donde se indicaba cómo debía presentarse dicha oferta. A continuación, se cita textualmente lo estipulado en las condiciones del proceso:

"En sobre sellado: en un (01) original, que contendrá todos los documentos que conforman la propuesta contenida. La propuesta debe estar debidamente legajada y foliada de atrás hacia adelante en la parte

superior derecha, en su totalidad. Adicionalmente, el oferente deberá aportar la oferta económica en medio magnético en formato Excel (.xls). Sin embargo, el día 17 de marzo, de acuerdo con el cronograma, se procedió con la apertura de sobres por orden de llegada.

En dicho momento, el oferente presentó su oferta en un sobre sellado y legajado, pero:

-No folió la propuesta de atrás hacia adelante en la parte superior derecha, como se había exigido.

(...)

Por lo expuesto, y en atención a los principios generales que rigen la contratación estatal, solicito que la oferta en cuestión sea RECHAZADA Y EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, dado que su admisión contravendría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, afectando la equidad y legalidad del procedimiento..."

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Se hace necesario traer a colación el principio general de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, que en materia de contratación ha sido ya abordado en varios pronunciamientos del consejo de estado, que en la práctica se materializa adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se mantienen, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, se hizo la siguiente observación

"...El artículo 71 de la Ley 50 de 1990 establece que las empresas de servicios temporales deben contar con una autorización especial otorgada por el Ministerio de Trabajo para ejercer su actividad de intermediación laboral. Asimismo, el Decreto 1072 de 2015, en su Capítulo 3, regula de manera específica las condiciones y requisitos que deben cumplir estas entidades para garantizar el respeto a los derechos laborales y la correcta ejecución de los contratos laborales temporales..."

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.



Frente a la observación presentada se procede a cotejar nuevamente los documentos aportados y en efecto se cometió error involuntario, dejando en el informe de evaluación preliminar datos que no corresponden al oferente.

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se emitirá una reevaluación, en cumplimiento de lo regulado en la resolución 01966 del 10 de agosto de 2020, por la cual se expide la guía de contratación para los centros sociales de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo, agentes y patrulleros de la policía Nacional en su artículo 6.2.2.2, que a la letra dice “ (...)en el evento en que el comité de evaluación considere pertinente la revaluación de las propuestas como consecuencia de las observaciones presentadas por los oferentes, se procederá de conformidad.

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL se objetó que:

“...Con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que exigen que las ofertas cumplan con los requisitos formales y sustanciales para ser evaluadas, se recomienda el rechazo de la oferta debido a los errores detectados en la estructuración de costos.

La presencia de estas inconsistencias impide una evaluación objetiva y confiable de la propuesta económica, lo que afecta la equidad entre los oferentes y compromete la adecuada ejecución del contrato.

La oferta presentada incumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual exige que, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se acredite el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados mediante certificación expedida por el revisor fiscal (cuando aplique) o por el representante legal, durante un período equivalente al exigido por el régimen de contratación correspondiente.

En este caso, la certificación presentada solo cubre el período comprendido entre el 13 de junio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, lo que resulta insuficiente, dado que la exigencia legal establece que este pago debe acreditarse por un período mínimo de seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

La ausencia de este requisito fundamental no solo constituye un incumplimiento normativo, sino que también impide verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte del oferente, lo que afecta directamente la transparencia y legalidad del proceso de contratación...”

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Sobre lo anterior, se nota con extrañeza senda interpretación de la observación, pues situación fue evaluada con la calificación de “NO CUMPLE”, lo que se muestra a continuación:

ÍTEM	DOCUMENTOS DE PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
3.	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES: suscrito por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de ser suscrito por el revisor fiscal, se deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta		X No se cumplen con las condiciones establecidas en el

profesional y el certificado de antecedentes profesionales vigente. En el evento en que se trate de una sociedad que no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Este certificado debe tener fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso NOTA: No aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.	art 50 ley 789 de 2002 Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál <u>en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Ya que se certificó tan solo desde el 13 de junio de 2024 al 30 de septiembre de 2024</u>
---	--

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se mantienen, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS & OUTSOURCING SAS

OBSERVACIÓN AL OFERENTE SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS

“ ...

1. Falta de habilitación legal para la prestación del servicio ofertado De conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así como en el Artículo 6* del Decreto 4369 de 2006, compilado en el Artículo 2.26.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, la única figura jurídica habilitada para la intermediación laboral mediante el suministro de trabajo temporal es la de las Empresas de Servicios Temporales (E5T) Estas empresas deben cumplir con los siguientes requisitos:

[Handwritten signature]

- *Estar legalmente constituidas bajo esta figura jurídica*
- *Contar con Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio del Trabajo*
- *Poseer una póliza de garantía a favor de los trabajadores en misión, en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 4369 de 2006*

El oferente SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS no cumple con estos requisitos, ya que no es una Empresa de Servicios Temporales En la propuesta presentada no se evencia

1. Certificado de Cámara de Comercio en el que se acredite que su objeto social exclusivo es el suministro de trabajadores en misión, como lo exige la normativa aplicable a las EST

2 permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio del Trabajo, requisito indispensable para prestar el servicio ofertado

3. Póliza de garantía, a favor de los trabajadores en misión, en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 4369 de 2006.

Vemos como estos 2 últimos requisitos no fueron aportados por el oferente, siendo requisitos exigidos por el centro social en el anexo técnico Dado que el oferente no cumple con estos requisitos, su propuesta debe ser rechazada conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia del proceso.

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

De acuerdo con lo normado en la Resolución 01966 del 10 de agosto de 2020 por medio de la cual se expide la guía de contratación para los centros sociales de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo, agentes y patrulleros, de la Policía Nacional, en su numeral 6.2.2.2. que "...en el evento en el que el comité de evaluación considere pertinente la revaluación de las propuestas como consecuencia de las observaciones presentadas por los oferentes..."

Sobre lo anterior, es imperioso mencionar que al actual proceso motivado por las observaciones hechas por los oferentes será objeto de una reevaluación.

OBSERVACIONES 02 SINDICATO SERVICIOS & OUTSOURCING SAS

"...2. Prohibición de intermediación laboral por parte de sindicatos

Adicionalmente es importante precisar que los sindicatos no pueden ejercer intermediación laboral, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia SL3086-2021

|) los sindicatos no se pueden convertir en un triste sucedáneo de las cooperativas de trabajo asociado, que ejercían labores de suministro de personal de manera fraudulenta, luego de la prohibición generada normativa y jurisprudencialmente, que vino a ser refrendada en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.

En consecuencia, el SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS no está habitado para

ofrecer los servicios objeto del proceso, por lo que su oferta no puede ser considerada jurídicamente viable dentro del procedimiento de contratación

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad contratante que, en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y de los términos de referencia del proceso, rechace la oferta presentada por el oferente SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS, debido a que no cumple con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la prestación del servicio de suministro de personal temporal...”

RESPUESTA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS.

Se hace necesario traer a colación que estamos frente a un oferente con una naturaleza jurídica especial, pues se trata de un sindicato de trabajadores, el cual según la normativa nacional tiene personalidad jurídica, es decir, puede adquirir derechos y obligaciones, sin embargo, para el caso que nos ocupa estamos frente a un contrato en el que se relaciona el objeto a contratar es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL”**.

Sobre lo dicho, hay que mencionar que, aun cuando medie personalidad jurídica las características especiales de la modalidad contractual impone ciertos límites a ello, como lo son

- Inscripción como persona jurídica dedicada a las actividades de servicios de personal temporal.
- Acto administrativo expedido por el Ministerio de Trabajo mediante el cual se autorice dichas actividades.
- Póliza de garantía, a favor de los trabajadores en misión, en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 4369 de 2006.

Ahora bien, sobre el presente se debe mencionar que el sindicato en cuestión no cuenta con ninguno de estos documentos, sumado al hecho que en su acta de constitución no se incluye la actividad de prestar servicio de personal temporal.

De otra parte, si se pretendiese contratar a un sindicato la entidad debía incluir dentro de la etapa precontractual la posibilidad de permitir que se presentaran sindicatos, pero que esto se diera bajo el modelo del contrato sindical, según lo analizado por la Corte Suprema de Justicia:

“...Contrario a ello, para la Sala el contrato sindical fue concebido como una fórmula contractual especial y restringida, para atender necesidades particulares y contingentes de la empresa, que, antes que solucionarse en el mercado de prestadores de servicio, se pudiera atender con los propios trabajadores y sus organizaciones sindicales, bajo reglas de autonomía y cooperación sindical. Es decir que, por principio, el ejercicio del contrato sindical requiere lógicamente de un sistema de relaciones laborales firme, con organizaciones sindicales sólidas y actuantes en el marco de una empresa, gremio o industria, y no de simples instituciones de papel confeccionadas para intermediar indebidamente en el marco de las relaciones laborales y para asumir toda la responsabilidad frente a los trabajadores [...]. (CSJ SL3360-2021)...”

Así las cosas, en lo referente a este ítem de la evaluación jurídica se emitirá una reevaluación, en cumplimiento de lo regulado en la resolución No. 01966 del 10 de agosto de 2020, por la cual se expide la guía de contratación para los centros sociales de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo, agentes y patrulleros de la policía Nacional en su artículo 6.2.2.2, que a la letra dice “ (...)en el evento en que el comité de evaluación considere pertinente la reevaluación de las propuestas como consecuencia de las observaciones presentadas por los oferentes, se procederá de conformidad.


PRS11 MARTHA ASCENETH MILENA RODRÍGUEZ ROA
PROFESIONAL DE DEFENSA O SEGURIDAD
Comité evaluador jurídico


Elaboró: PRS11 Martha Rodríguez
Roa.

Fecha de elaboración: 25- 03-2025
Ubicación: Observaciones

Diagonal 44 N 68 B 30
Teléfonos 7445124 Ext 440
cesap.grusa-jur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS